



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Gobierno de la República

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

El artículo 4.º del Decreto de este Ministerio, fecha 3 del actual, que creó la Comisión Nacional de Abastecimientos, en carga a este organismo de disponer lo necesario para constituir las Comisiones provinciales en aquellas zonas leales donde ya no estuvieran funcionando.

La Comisión Nacional de Abastecimientos, en las varias sesiones que lleva celebradas desde su constitución, ha verificado el estudio de la composición que las referidas Comisiones provinciales deben tener y se ha inclinado a proponer a este Ministerio que tal composición sea uniforme para todas las provincias leales al Gobierno de la República, salvo para la de Madrid, en la que la complejidad de los asuntos que ha de abarcar y el hecho de constituirse en la capital de la República aconsejan que la Comisión que en la misma funcione atienda, no sólo a los problemas del abastecimiento de la provincia en sí, sino al de la capital, y por ello que sea una sola Comisión la que intervenga en el referido abastecimiento.

Se llevan al seno de las expresadas Comisiones representantes, no sólo de los organismos oficiales afectados en el aprovisionamiento de víveres, sino también representaciones de las fuerzas políticas de la nación y de las organizaciones sindicales que tan intensa labor han venido realizando en la cuestión de que se trata, supliendo en muchos momentos la acción oficial, y que han de llevar a los organismos provinciales que se crean el conocimiento de las realidades vividas en la materia y el aliento popular que haga de ellos el órgano útil, eficaz

y rápido que se precisa para resolver el grave problema de los abastecimientos.

En su virtud, y habiendo merecido la propuesta de la Comisión Nacional de Abastecimiento la aprobación de este Ministerio, se dispone lo siguiente:

Artículo primero. En todas las provincias leales al Gobierno de la República, excepto en la de Madrid, se constituirá con la mayor urgencia posible, y bajo la presidencia del gobernador civil, una Comisión provincial de Abastecimientos formada con representaciones de los organismos siguientes, en la cuantía que se expresa:

- Ministerio de Agricultura, uno.
- Ministerio de Industria y Comercio (Jefatura de Industria), uno.
- Diputación provincial, uno.
- Frente Popular, uno.
- Unión General de Trabajadores, dos, y Confederación Nacional de Trabajadores, dos.

Artículo segundo. En la provincia de Madrid se constituirá con la mayor urgencia y bajo la presidencia del gobernador civil de la provincia una Comisión provincial de Abastecimientos, que atenderá al de la capital y la provincia, formada con representantes de los organismos siguientes, en la cuantía que se expresa:

- Ministerio de Agricultura, uno.
- Ministerio de Industria y Comercio, uno.
- Diputación Provincial, uno.
- Ayuntamiento de Madrid, dos.
- Frente Popular, uno.
- Unión General de Trabajadores, cuatro, y Confederación Nacional de Trabajadores, cuatro.

Artículo tercero. Una vez constituidas las referidas Comisiones, procurarán que, con toda rapidez, se constituya en cada pueblo una Comisión local de Abastecimientos, a menos que el Ayuntamiento de los

mismos realice la función de abastecimiento de una manera normal.

La composición de las referidas Comisiones locales deberá procurarse que sea análoga a la que se fija en esta disposición para las Comisiones provinciales, dando representación a las Agrupaciones sindicales y políticas que la tienen en aquéllas, si existen en la localidad.

La presidencia de esas Comisiones locales corresponderá siempre al alcalde del Ayuntamiento respectivo.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán, a propuesta de la Comisión Nacional de Abastecimientos, las circulares oportunas para el mejor funcionamiento de los Organismos provinciales y locales de que se deja hecha mención y para regular su relación con el Organismo nacional.

Madrid, 23 de octubre de 1936.

P. D. Ramón Lamonedá.

Señor subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de la Guerra

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar las consultas que constantemente se hacen a este Ministerio por Hospitales militares de los frentes de combate, Puestos de socorro y Equipos quirúrgicos organizados por Sanidad Militar en los frentes de operaciones, y con el fin de dar una resolución de carácter general, he dispuesto lo siguiente:

Todo el personal civil de estos establecimientos militares de los distintos frentes organizados por Sanidad Militar, cobrarán el haber diario de 10 pesetas, ya se trate de practicantes, enfermeros, camilleros, mozos o personal de Plana Mayor administrativa, debiendo sufragarse estos haberes con cargo al presupuesto de Guerra, capítulo 1.º «Jornales».

Los establecimientos mencionados rendirán mensualmente una nó-

mina o relación de jornales, en donde conste el nombre y apellidos de los interesados, el número de días que ha devengado en el mes, el jornal diario y el total importe en pesetas, las cuales se totalizarán, y con la firma del administrador, si lo hubiere, o de quien designe el director, y el visto bueno del director o jefe de establecimiento, serán presentadas por dichos administradores o quienes hagan sus veces en el Hospital Militar de Urgencia de esta plaza, para su abono por la Administración del mencionado Hospital, con la intervención reglamentaria.

Las altas de este personal serán justificadas mediante certificado rendido por el director, y sólo con motivo de sustitución del repetido personal que sea baja, o que por aumento sensible de la enfermería, fuera procedente incrementar estos elementos de asistencia.

En las nóminas se estampará además el recibí, con la firma correspondiente, por el administrador de estos establecimientos militares de los frentes, en el momento que se presente el documento al cobro, con el fin de que sirva de justificante a las cuentas que rinda el Hospital de urgencia citado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, trece de octubre de mil novecientos treinta y seis. — *Largo Caballero*.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDENES

Ilmo. Sr.: En tanto se estudia la transformación del actual régimen económico de la industria del carbón y demás combustibles, precisa acometer urgentemente la reforma parcial del Reglamento de régimen interior del Comité Ejecutivo de Combustibles aprobados por Orden de 23 de abril de 1935, con

el fin de subsanar graves defectos que se aprecian en su funcionamiento y disminuir el gravamen que supone para el precio del carbón el sostenimiento de dicho organismo, y llevándola a cabo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Quedan suprimidos los apartados k) y l) del artículo 3.º del Reglamento del Comité Ejecutivo de Combustible, aprobado por Orden de este Ministerio de 23 de abril de 1935.

2.º El artículo 11 se le añadirá un párrafo entre el cuarto y el quinto, que dirá:

«Las funciones de presidente y vicepresidente serán gratuitas y no darán lugar a consignación de gastos de ninguna clase en el presupuesto del Comité. El vicepresidente y secretario percibirán lo que les corresponda con arreglo al artículo 39 de este Reglamento, y el secretario tendrá, además, 1.000 pesetas anuales de gratificación».

3.º Los capítulos VI al final del referido Reglamento quedarán redactados en la siguiente forma:

CAPITULO VI

Del personal al servicio del Comité

Artículo 32. Tanto el Comité Ejecutivo de Combustibles como a sus Delegaciones regionales y provinciales estarán afectos dos clases de funcionarios: técnicos y administrativos.

Artículo 33. La sección de Combustibles formará y someterá a la aprobación de la Dirección general de Minas y Combustibles la plantilla del personal de ambas clases que considere necesario para la realización de los servicios que al Comité están encomendados.

En esta plantilla, que durante la vigencia de un presupuesto no podrá ser variada por ningún motivo, cabrá, sin embargo, efectuar modificaciones para el presupuesto siguiente, mediante propuesta razonada y justificada del jefe de la sección de Combustibles a la Dirección general, debiendo obtenerse la resolución favorable en ésta antes de la redacción del nuevo presupuesto, a fin de que pueda tenerse en cuenta la misma.

Artículo 34. El personal técnico y administrativo al servicio del Comité será el de la Sección de Combustibles de la Dirección General de Minas y Combustibles, sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 35. Si el personal de la Sección de Combustibles no fuese suficiente se suplirá con funcionarios del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 36. Estos nombramientos de personal serán efectuados por el director general, el cual señalará la gratificación que con cargo al presupuesto particular del Comité Ejecutivo de Combustibles, haya de percibir el funcionario designado, teniendo en cuenta la categoría del mismo, servicio que ha de desempeñar y horas que, con el carácter de extraordinarias, dedique al servicio del Comité; a este efecto se fijarán las gratificaciones para cada categoría.

Artículo 37. El personal técnico y administrativo de la Sección de Combustibles, auxiliado por el que, en caso necesario, se agregue al servicio del Comité, tendrá a su cargo la preparación y estudio previo de todos los asuntos sobre los cuales haya de informar o proponer soluciones el Comité y la reunión, clasificación y conservación de los datos de todas clases necesarios para éllo.

Artículo 38. En este fin, el personal del Comité Ejecutivo de Combustible, aparte de las obligaciones a que está sujeto como dependiente de la plantilla del Ministerio de Industria y Comercio, tendrá la de asistir a la oficina durante las horas que requiera el desempeño del aludido cometido extraordinario y que señalará el director general a propuesta del jefe de la Sección.

Artículo 39. Por el desempeño del citado trabajo extraordinario, el personal percibirá las gratificaciones siguientes con cargo a los fondos del presupuesto del Comité Ejecutivo de Combustibles:

Jefes de Sección y Negociado e ingenieros, a 5.000 pesetas anuales.

Ayudantes facultativos y oficiales administrativos, a 3.500 pesetas anuales.

Auxiliares administrativos, a 2.500 pesetas anuales.

Artículo 40. En los viajes que para recogida de datos, inspecciones, comprobaciones, estudios o cualesquiera otros fines encargue el Comité al personal de la Sección, éste tendrá derecho a percibir los gastos de viaje, dietas y remuneraciones que les correspondan, con arreglo a las vigentes instrucciones para el abono de indemnizaciones para el servicio oficial, siempre con cargo a los antes aludidos presupuestos y fondos particulares del Comité.

Artículo 41. Siempre que el personal de la Sección, por encargo del Comité, ejecute inspecciones, comprobaciones, haga informes o realice estudios o trabajos de cualquier género, como consecuencia de reclamaciones o expedientes incoados por Corporaciones, Empre-

sas particulares, tendrá derecho al abono de las cantidades a que ascienda el importe de los gastos ocasionados por las expresadas operaciones o trabajos, calculados con arreglo a las vigentes instrucciones para el abono de indemnizaciones para el servicio oficial de intereses particulares.

Artículo 42. Al redactar anualmente el presupuesto particular del Comité Ejecutivo de Combustibles se cuidará de consignar, con arreglo a lo que permitan sus ingresos previstos, las partidas necesarias para el cumplimiento de las atenciones que se derivan de los artículos anteriores.

Artículo 43. Por lo que toca al personal del servicio de Tesorería, se estará a lo que se dispone en el capítulo IX de este Reglamento.

CAPITULO VII

De los delegados regionales del Comité

Artículo 44. Para asegurar el mejor cumplimiento de la misión que le está encomendada, el Comité Ejecutivo de Combustibles podrá establecer Delegación y Subdelegaciones en los principales centros de producción, puestos, plazas de consumo, y en general, en cualesquiera lugares en que lo estime necesario o conveniente.

Artículo 45. Los nombramientos de delegados o subdelegados, que serán efectuados mediante concurso por el director general, habrán de recaer precisamente en ingenieros del Cuerpo Nacional de Minas del territorio de la demarcación de la Delegación, y se considerarán como méritos preferentes para estos nombramientos el pertenecer o haber pertenecido anteriormente a la sección de Combustibles o desempeñado el cargo de delegado y, además, los servicios profesionales prestados y documentalmente justificados relacionados con la explotación, utilización y distribución de los combustibles, sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas en las disposiciones vigentes.

Artículo 46. Los delegados percibirán las gratificaciones que con cargo al presupuesto propio del Comité se señalen y consten en los nombramientos de los mismos.

Artículo 47. En cada Delegación, además del delegado, podrán existir los ingenieros auxiliares que fueren precisos y el personal administrativo que al establecer la Delegación se considere necesario.

Artículo 48. Para el nombramiento, en su caso, de los ingenieros agregados como auxiliares a las Delegaciones, allí donde se juzgue

necesaria o conveniente su designación, se seguirán las mismas normas que para el nombramiento de los delegados.

Igualmente, el personal administrativo y auxiliar de las Delegaciones será nombrado y retribuido y estará sujeto en todo a las mismas normas generales antes señaladas para el resto del personal administrativo y auxiliar dependiente del Comité, y deberá formar parte del personal administrativo de la plantilla del Ministerio de Industria y Comercio en la localidad respectiva.

Artículo 49. Los delegados podrán ser relevados de sus cargos en casos de manifiesta negligencia en el cumplimiento de la misión que les está encomendada o de inobservancia o tardanza injustificada en llevar a la práctica los preceptos reglamentarios que les atañen a las órdenes que reciban del Comité y que den lugar a perturbaciones e ineficacia en los servicios que tienen a su cargo.

Artículo 50. Las Delegaciones regionales del Comité Ejecutivo de Combustibles tienen la misión de representar al Comité y a la Sección de Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio en las zonas de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 51. Los delegados intervendrán de un modo constante y efectivo en el funcionamiento de los Sindicatos de productores y de su Federación y en el de los Sindicatos de almacenistas y su Asociación.

Artículo 52. Si cualquiera de las entidades más arriba citadas tomasen algún acuerdo improcedente o que no se ajuste a las disposiciones vigentes, el delegado tiene la facultad de suspender su ejecución.

En este caso, el delegado dará inmediatamente cuenta a la Dirección general y al Comité de la suspensión que haya ordenado y de los motivos en que se funda, a fin de que el Comité pueda informar y la Dirección resolver, en definitiva, dentro del plazo de quince días.

Artículo 53. Los delegados tendrán la facultad y la obligación de intervenir los libros y documentos que deberán llevar, tanto los productores como los almacenistas, con el objeto de verificar con la mayor exactitud el cumplimiento de los cupos, compensaciones, precios de tasa, precios de venta, etc., y, en general, de cuanto tienda a la mejor ordenación y distribución de los combustibles.

Artículo 54. Los delegados revisarán todos los contratos correspondientes a su región celebrados por las Federaciones de Sindicatos de productores o sus Subcentrales o Agencias comerciales, con los consumidores, comprobando si en ellas se cumplen las disposiciones en vi-



gor, dándoles su aprobación en caso afirmativo.

Artículo 55. Los delegados llevarán un libro-registro y un fichero de contratos.

Artículo 56. En los casos en que resulte necesario sustituir la mina o minas designadas por el comprador o efectuar mezclas de carbones, los delegados se atenderán al cuadro de clasificación de carbones establecido por el Comité.

Artículo 57. Lo mismo que para los contratos, llevarán para todo lo relativo al régimen de circulación de carbones un libro-registro o un fichero debidamente ordenado.

Artículo 58. A petición de los Sindicatos de productores y de los Sindicatos de almacenistas o de un consumidor cualquiera, los delegados podrán asistir tanto al embarque como a la recepción y descarga de las expediciones, con el fin de comprobar el peso, clase y calidad del suministro.

En tal caso, deberán tomar las muestras necesarias y levantar acta de su actuación, haciendo constar en dicha acta las alegaciones y observaciones de ambas partes.

Estas actas se levantarán por triplicado.

(Continuará)

Sin entrar en una enumeración completa de dichas funciones, puede quedar sentado que esta Delegación Local de Guerra tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad las cuestiones que se refieren a Movilización en sus múltiples aspectos, sobre todo cuando estos asuntos no rebasen el marco estrictamente local, tales como alojamientos, comidas a los milicianos, habilitación de cuarteles y casas de convalecientes, estadísticas diversas, orientación general a los milicianos y otros servicios que las propias necesidades vayan haciendo sentir en lo sucesivo.

El nuevo organismo usará un sello que diga: «Departamento Provincial de Guerra - Delegación local - Gijón».

Su residencia quedará establecida en el local del Centro Asturiano de la Habana, en el segundo piso, cuyo inmueble está situado en la Calle Corrida, frente a la Plaza de Galán.

El Reglamento de régimen interior será el que proponga la Delegación local, para cuya vigencia necesitase la aprobación de este Departamento Provincial de Guerra.

Gijón, 1.º de diciembre de 1936.
- El delegado de Guerra, P. O.,
F. Moral.

Dirección General de Comunicaciones

Restablecimiento de servicios

Se pone en conocimiento de todo el personal de Teléfonos y en particular de todos los jefes de Centro, la necesidad de ir de una manera rápida y terminante al restablecimiento de los servicios telefónicos.

Por lo expuesto, esta Dirección General de Comunicaciones hace saber la obligación que tienen de llevar a la práctica el Decreto aparecido el 28 de octubre último.

Al mismo tiempo, hace saber a todos los jefes de Centro la necesidad de que, en el plazo más breve posible, remitan los saldos de las

respectivas cuentas a esta Dirección General.

Gijón, 1.º de diciembre de 1936.

- El director del Departamento,
Angel González.

Departamento de Instrucción Pública

Creación definitiva de escuelas

A fin de dar satisfacción a las necesidades culturales del pueblo, este Departamento ha acordado la creación definitiva de las siguientes escuelas con fecha primero de noviembre:

Concejo de Siero. - Escuela mixta de Faedo, escuela de niñas de Marcenado, escuela unitaria de niñas de Aramil, escuela unitaria de niñas de La Figarona y escuela unitaria de niños de La Figarona.

Gijón, 1.º de diciembre de 1936.

- El director general de Instrucción Pública de Asturias, Manuel Suárez Vázquez.

Departamento de Obras Públicas

DECRETO

Estudiando recursos presentados por varios agentes del Ferrocarril del Norte contra su destitución decretada el día 10 del actual, y visto el informe de la Sección de Ferrocarriles, de acuerdo con el Gobierno General de Asturias y León y a propuesta del director general de Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan rehabilitados en sus cargos en el Ferrocarril del Norte, Agripino Fernández, mozo de limpieza y Manuel Menéndez Díaz, fogonero; debiendo reintegrarse al servicio con todos sus derechos, tanto activos como pasivos.

Gijón, 28 de noviembre de 1936. - El gobernador general de Asturias y León, B. Tomás. - El director general, José San Martín.

Recopilación de disposiciones emanadas de los Departamentos del Comité Provincial

Dirección General de Sanidad

En cumplimiento de lo que se dispone en el apartado 8.º de la Orden de esta Dirección General de fecha 2 del corriente, se ordena a todos los jefes de servicios en los distintos Hospitales, formulen, en el plazo más breve posible, relación del personal sobrante en los mismos, con relación al porcentaje señalado, haciendo indicación de los nombres de quienes a su juicio deben cesar y cargos que hasta ahora han venido desempeñando.

Para el mejor acoplamiento de los servicios, se hará mención asimismo de la residencia y domicilio de los excluidos momentáneamente, a fin de que, constanding en esta Dirección General, puedan ser destinados a los lugares en que su colaboración sea necesaria.

Gijón, 5 de noviembre de 1936.
El director general, J. F. Paredes.

Departamento de Obras Públicas

Sección de Ferrocarriles

Estando sucediéndose en forma escandalosa la concesión de pases gratuitos y de libre circulación por todos los ferrocarriles, esta Sección se ve en la imperiosa necesidad de salir al paso de tan excesiva prodigalidad concedida por organismos de responsabilidad que extienden dichos pases sin tener en cuenta que los ferrocarriles son una de las únicas fuentes de ingreso de nuestro Gobierno.

Por todo ello, y cuando previa investigación de alguno de dichos viajes con pase gratuito sea justificable o posea el portador medios económicos, procederemos contra el mismo y contra el organismo que

lo haya formalizado, llevándolos a la picota por enemigos del régimen y a los Tribunales competentes.

Esta Sección, además de lo arriba expuesto, de acuerdo con el director general del Departamento, dispone lo siguiente:

Primero. Quedan nulos, a contar de las 48 horas siguientes a la publicación de esta orden, todos los pases de libre circulación o temporales extendidos con fecha anterior a la de 1 de diciembre de 1936.

Segundo. Todo aquel ciudadano que viaje desprovisto de la autorización o billete correspondiente, se le extenderá suplemento por valor del doble del recorrido.

Tercero. Se aplicará sin excusa de ningún género las tarifas de niños, bien entendido que los que no excedan de tres años no satisfarán billete, haciendo el viaje en brazos de los suyos, los mayores de tres y menores de seis satisfarán la mitad del importe del viaje con derecho a asiento, y los que hayan cumplido los seis años, pagarán el importe íntegro del viaje.

Cuarto. Los interventores en ruta y personal de la brigada de Policía harán cumplir estrictamente estas disposiciones.

Gijón, 30 de noviembre de 1936.

V.º B.º, El director general de Obras Públicas, La Sección de Ferrocarriles.

Departamento de Guerra DELEGACION LOCAL

Sobre la base de la disuelta Delegación Local de Movilización se crea en esta plaza una llamada Delegación Local de este Departamento provincial de Guerra, que asumirá las funciones que hasta la fecha venía desempeñando la primera, salvo aquellas que expresamente se reserve para sí este Departamento.

Departamento de Instrucción Pública

Para regularizar el abastecimiento del más indispensable material a las escuelas nacionales en la medida que permitan las actuales circunstancias, este Departamento dicta las normas siguientes conforme dispone el Decreto de 21 de octubre.

1.º De los depósitos de mate-

rial, librerías o cualquier otro centro de suministro, podrá retirar cada maestro nacional, con destino a la escuela o grado de su cargo, material escolar fungible que crea conveniente por valor de diez pesetas.

2.º Del pago de esa cantidad es responsable cada escuela, y en nombre de todas este Departamento y se abonará con cargo a la consignación para material escolar del mes de diciembre de 1936.

3.º El suministro de este material se hará mediante vale duplicado de este Departamento, que cada maestro recogerá del delegado municipal de Instrucción Pública, y en cuyo dorso se detallará la factura de los géneros servidos.

4.º Un ejemplar del vale quedará en poder del dueño, delegado o gerente del establecimiento, que haga el suministro, y le servirá para hacer efectivo su importe, ante el habilitado del Magisterio de la provincia, al librarse la consignación correspondiente de material.

5.º El duplicado quedará en poder del maestro, y le servirá de justificante a los efectos de rendición de cuentas del material, en el momento oportuno.

6.º Todos los vales y sus duplicados, además de la firma y sello del Departamento provincial y Delegación municipal de Instrucción Pública, deberán llevar el conforme del maestro que recibe el material, y del encargado del establecimiento que se lo entrega, con los sellos correspondientes.

7.º Los meses sucesivos se determinarán las normas para la distribución de material, de acuerdo con las circunstancias.

Gijón, dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y seis. — El director general del Departamento de Instrucción Pública, *Manuel Suárez Vázquez*.

Creación definitiva de escuelas

Con el fin de dar satisfacción a las necesidades culturales del pueblo, este Departamento ha acordado elevar a definitiva la creación provisional de la escuela que a continuación se expresa, con efectos desde el día 1.º de octubre pasado:

Concejo de Ribera de Arriba. — Una escuela mixta en Soto de Rey. Gijón, 12 de diciembre de 1936. — El director general de Instrucción Pública de Asturias, *Manuel Suárez*.

Para dar satisfacción a las necesidades escolares de la población y de acuerdo con el Ayuntamiento y la Delegación de Instrucción Pública de Laviana, este Departamento ha acordado la creación definitiva de las siguientes escuelas:

Concejo de Laviana. — Escuela mixta de Fechaladrena, Escuela mixta de Grandón, Escuela mixta de Corián, Escuela mixta de Ribeta, Escuela mixta de Quintanas, Escuela mixta de Soto Lorio, Escuela mixta de Navaliego, Escuela mixta de Fresnedo.

Gijón, 12 de diciembre de 1936. — El director general de Instrucción Pública de Asturias, *Manuel Suárez*.

Departamento de Instrucción Pública

Para procurar que el nuevo personal encargado de regir las escuelas nacionales tenga la capacitación y competencia necesaria para el cumplimiento de tan delicada labor en estas circunstancias, este Departamento se ha servido disponer lo que sigue:

1.º No se harán nuevos nombramientos a favor de estudiantes sin título de ninguna clase, a excepción de los estudiantes de Magisterio.

2.º Se someterán a una severa revisión todos los nombramientos hechos a favor de las personas a que se refiere el artículo 1.º.

3.º Para continuar dichas personas en el desempeño del cargo que ostentan será condición precisa,

a) Tener 18 años cumplidos.
b) Resolver satisfactoriamente las pruebas que proponga el Departamento.

c) Informe favorable de la Inspección de Primera enseñanza respecto de su labor en la escuela.

4.º A tal efecto todos aquellos a que se refiere el artículo 2.º enviarán a este Departamento durante el mes en curso copia del acta de nacimiento.

5.º Los que no lo hagan o no reúnan la condición señalada en el artículo 3.º, apartado a) cesarán en su cargo con fecha de 20 del corriente. Los que reúnan dicha condición (3.º a) y remitan la certificación de nacimiento, comunicarán por escrito a este Departamento antes del 25, desecho de realizarlas a que se refiere el artículo (3.º b) y se prestarán a realizar dichas pruebas el 7 de enero próximo en el sitio y hora que oportunamente se determinará.

6.º La Inspección de Primera enseñanza remitirá a este Departamento los informes a que se refiere el artículo (3.º c) antes del 12 de enero.

7.º El 15 de enero se redactará por este Departamento el informe definitivo, con arreglo al cual se formará la relación de personal para continuar al frente de los destinos que actualmente desempeñan en las mismas circunstancias y sin que ello les cree ningún nuevo derecho.

8.º Los que no hayan sido incluidos en la relación de autorizados cesarán en sus cargos con fecha 20 de enero próximo.

Gijón, 16 de diciembre 1936. — El director general del Departamento de Instrucción pública, *Manuel Suárez*.

A Y U N T A M I E N T O S

Alcaldía de Gijón

La Comisión gestora municipal, en sesión extraordinaria del día 5 del actual, convocada a tal efecto, acordó por unanimidad de los gestores presentes a la misma y que excedían de las cuatro quintas partes de que se compone la Corporación lo siguiente:

«Realizar la conversión de las Deudas municipales en las condiciones señaladas por el Decreto del director general de Hacienda del Frente Popular de 25 de noviembre último.»

Autorizar a la Comisión de Hacienda para concertar la operación de crédito necesaria con la Caja Central de Depósitos, para llevar a cabo la conversión.

Confeccionar el presupuesto extraordinario correspondiente para dar viabilidad a los acuerdos anteriores.»

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, por el término de diez días.

Gijón, 10 de diciembre de 1936. — El alcalde, *A. Mallada*.

Alcaldía de Piloña

Acordadas por la Corporación en sesiones de 28 de noviembre y de hoy, las transferencias de crédito a que se refiere el expediente de su razón, con esta fecha y por término de quince días, queda el mismo expuesto al público en Secretaría al objeto de oír reclamaciones.

Infiesto, 12 de diciembre de 1936. — El alcalde, *Laureano Argüelles*.

Ayuntamiento de Ribadedeva

ANUNCIO

Confeccionado el padrón para el pago de la patente nacional de circulación de automóviles de este término, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1937, queda expuesto al público, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Colombres, 5 de diciembre de 1936. — El alcalde, *E. Jampedro*.

Alcaldía de Castrillón

EDICTO

La Comisión gestora en sesión celebrada en el día de hoy, acordó prorrogar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de 1935 por el segundo semestre de 1936, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205 del Estatuto municipal y en cumplimiento del Decreto de 8 de abril y circular del Departamento de Hacienda provincial, el cual queda expuesto al público por el término de 15 días, para que los habitantes del término municipal puedan hacer cuantas reclamaciones consideren oportunas, según previene el artículo 501 del repetido Estatuto.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 500 de dicho cuerpo legal.

Castrillón, 10 de diciembre de 1936. — El alcalde, *Emilio López*.

Ayuntamiento de Castrillón

EDICTO

La Comisión gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 12 del pasado

mes, acordó destituir de sus cargos pérdida de todos sus derechos a los concejarios municipales siguientes:

Gerardo García Galán, secretario.
Isidoro Toca Beretervide, inspector municipal farmacéutico.

Quiénes abandonaron sus cargos al menzar el movimiento subversivo, no sentándose a cumplir sus deberes con la República.

Lo que se publica a los efectos siguientes, advirtiendo a los interesados contra esta resolución pueden interponer recurso ante el Comité provincial del Frente Popular, en el plazo improrrogable de diez días a partir de la publicación de este edicto.

Castrillón, 12 de diciembre de 1936. — El alcalde, *Emilio López*.

Ayuntamiento de Nava

EDICTO

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo año de 1937, en sesión extraordinaria de 11 de los corrientes, se halla expuesto al público para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por espacio de 15 días hábiles, dando los que se crean perjudicados o lo consideren con arreglo a las disposiciones vigentes entablar reclamación ante el señor delegado de Hacienda de la provincia, durante los 15 días siguientes a la de la exposición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º y 6.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Nava, 15 de diciembre de 1936. — El alcalde presidente.

Alcaldía de Teverga

ANUNCIO

Aprobada la prórroga del presupuesto municipal ordinario de 1935 para el actual año, queda expuesta al público la memoria y demás documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Teverga, 7 de diciembre de 1936. — El alcalde, *Balbino Alvarez*.

Delegación Central de Hacienda

Administración de Propiedades

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de Gijón, por el concepto Urbana, que el apéndice al padrón de edificios y solares de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público en esta Delegación por el plazo de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinar dicho documento y formular contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes.

Gijón, 10 de diciembre de 1936. — El administrador de Propiedades, *L. Ballesteros*.

Sindicato de las Artes Gráficas. — Control de la imprenta. — Gijón.